



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00034-00

Vista la Constancia Secretarial que precede, y, en vista que el abogado Nelson Eliecer Pinzón González, compareció al proceso en representación del demandado Salvador Martínez Pérez el día 19 de septiembre de 2023, y lo hizo con anterioridad al vencimiento del término de contestación de la demanda que le corría al curador ad litem¹, este último quien se notificó personalmente mediante correo electrónico, el día 14 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se dispone reconocer personería adjetiva como apoderado del demandado Salvador Martínez Pérez, al abogado Nelson Eliecer Pinzón González.

En segundo lugar, se ordena remitir al profesional en cita, el link que contiene la integralidad de la actuación, advirtiéndosele que el término con que dispondrá para dar contestación al libelo demandatorio², es aquel que, al momento de hacerse parte del proceso, le restaba al curador ad litem para dar contestación³, y en vista que dicho curador fue notificado el 14 de septiembre de 2023 y el término es de diez (10) días, restan seis (6) días para dar

¹ Quien en lo futuro representará a los demás emplazados.

²² Numerales 5 y 6 del artículo 42 del CGP.

³ Solo así se garantiza al demandado el derecho de contradicción, confrontación y defensa.



contestación y proponer excepciones⁴, si a ello hubiere lugar, los que correrán a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Nelson Eliecer Pinzón González, como apoderado judicial del demandado Salvador Martínez Pérez, en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: Córrase traslado del libelo demandatorio con el fin que si lo desea a la demanda dé contestación y presente excepciones si a ello hubiere lugar, por el término perentorio de seis (6) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

⁴ Lo anterior, en vista que hasta ahora se permite al togado el acceso a la demanda y expediente – Artículo 4 CGP.